



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos Humanos le fue turnada la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 7 y 33 de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 20 de septiembre de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 7 y 33 de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Alma Mireya González Sánchez, misma que fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 71 y 92 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Dictamen presentada por la Diputada Alma Mireya González Sánchez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“El papel de las autoridades es lograr una eficaz inclusión e integración de las personas con discapacidad. En el trabajo por los derechos de las personas con discapacidad es necesario tener en cuenta que las diferencias no solo tienen que ver con cuestiones discursivas, sino también con formas de ver al mundo, de percibir a las personas y de respetar a cada ser humano en su individualidad y garantizar los derechos que les permitan integrarse a la sociedad.

Cuando hablamos de integración de personas con discapacidad nos referimos a que debemos eliminar cualquier barrera que permita su libre tránsito y su desempeño dentro de la comunidad y ser parte activa de ellas, respetando sus diferencias, pero brindando las mayores facilidades para que



de acuerdo a sus requerimientos personales puedan realizar una vida normal.

Conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad. En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1 por ciento).

La parte más importante de la integración, es la escolar, ya que precisamente es la que permite a los menores y jóvenes con alguna discapacidad aprender y desarrollar sus aptitudes, y es donde empieza su conocimiento del entorno y la sociedad y les permite adquirir habilidades que durante su desarrollo serán su principal medio de conducirse.

Según el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), cuando un niño es integrado en una escuela pero no es incluido en las actividades escolares, esto “contribuye a la formación de prejuicios, estigmatizaciones e incluso a la discriminación.”

El acceso a la educación se considera uno de los derechos fundamentales del ser humano y lo coloca en ventaja social respecto a aquellas personas que no lo tienen. Las personas con discapacidad forman parte de un grupo poblacional que enfrenta múltiples complicaciones para acceder y permanecer en el sistema educativo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce el derecho a la educación bajo tres importantes enfoques: no discriminación, igualdad de oportunidades y asegurar la educación inclusiva a todos los niveles. Menciona que “Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación....” (ONU, 2006:31).

Por ello resulta importante conocer datos como: asistencia escolar, asistencia por tipo de discapacidad, aptitud para leer y escribir, analfabetismo y nivel de escolaridad. La asistencia escolar se mide a partir de los tres años y es un indicador sobre el nivel de inclusión de la población con discapacidad en la educación.

La Ley general para la inclusión de las personas con discapacidad, define a la educación inclusiva como aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos (DOF, 2011).

Los resultados de la ENADID 2014, muestra que 46.5% de la población con discapacidad de 3 a 29 años de edad asiste a la escuela, porcentaje inferior al de la población sin discapacidad (60.5 por ciento). Esta situación evidencia la necesidad de construir escenarios educativos inclusivos, a fin de lograr la integración de la población con discapacidad a las escuelas, y herramientas de enseñanza para asegurar su permanencia.



Así pues la inclusión, busca que todas las personas, padres, maestros, autoridades y sociedad en general participemos en la construcción de un entorno apto para el desenvolvimiento de las personas con discapacidad y compartamos con ellos los mismos ámbitos, pero brindándoles las medidas y adecuaciones necesarias para que puedan integrarse plenamente. Es indispensable centrarnos en las personas con discapacidad y poner énfasis en el ambiente que los rodea, y garantizar que este se adapte a ellas.

Desde la perspectiva de la inclusión, todas las personas conviven, se desarrollan juntas, toman las decisiones y comparten. Si hay una persona que tiene dificultades para participar de alguna manera, entonces es el ambiente el que debe ser modificado.

Encontramos que en las principales ciudades de nuestra Entidad existen accesos, señalamientos, rampas, centros de rehabilitación, instituciones de ayuda a personas con discapacidad motoras, auditivas, visuales o de aprendizaje; sin embargo, esta atención no llega a todos los Municipios, pues muchos de ellos ni siquiera cuentan con las medidas básicas de integración y muchas de las personas deben trasladarse grandes distancias para atención e incluso dejan de enviar a sus hijos a la escuela debido a que estas no cuentan con las medidas de accesibilidad para que los alumnos puedan ingresar y desarrollarse dentro de los planteles. Incluso ni las oficinas públicas cuentan con los accesos y señalizaciones necesarias para permitir el ingreso de personas con discapacidad.

Por ello, es imperativo hacer una revisión al marco jurídico y hacer modificaciones para que los ayuntamientos tengan mayores atribuciones y responsabilidades para con las personas con discapacidad; que cuenten con las herramientas jurídicas para hacer modificaciones a los accesos y señales necesarias para que tanto sus oficinas, edificios, escuelas, plazas públicas y demás cuenten con los accesos necesarios.

Es necesario que cada municipio realice un censo de las personas con discapacidad y que cumpliendo con la ley, realicen ajustes, como accesibilidad para usuarios de sillas de ruedas, señalización en sistemas braille, utilización de textos en lectura fácil para personas con discapacidad intelectual, rampas, barandal, etc. Tanto en escuelas como en oficinas y edificios públicos.

No podremos estar satisfechos hasta lograr brindar a las personas con discapacidad un medio adecuado para su desarrollo no solo en las principales ciudades y cabeceras municipales, a donde sólo ocasionalmente se trasladan, sino justamente en el medio en que ellos se desarrollan y realizan sus actividades cotidianas.”

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considero que nuestra legislación en materia de inclusión requiere establecer parámetros de seguridad y certeza jurídica, de ahí que determinemos ampliar las atribuciones de las autoridades municipales en la materia.

Reconociendo que las barreras sociales y económicas aún persisten, se obstaculiza la participación plena y efectiva en la sociedad, por tanto, resulta necesario dotar de competencias a los órganos de municipales para garantizar que las personas con



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

De esta manera, los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora observamos la importancia de incorporar atribuciones y obligaciones a las autoridades municipales, de tal manera, que puedan estructurar estrategias locales que permitan su desarrollo social, económico.

Con lo anterior, se estarían actualizando los preceptos establecidos en el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución Federal: todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado Mexicano, sus Entidades Federativas y sus municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados integrantes de la comisión de Derechos Humanos nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI; y se reforma la fracción XXIII del artículo 33, ambos de la Ley de Inclusión de Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de las autoridades municipales, en materia de protección e integración de personas con discapacidad:

III.- Coadyuvar para que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, con la Norma Oficial Mexicana y las diversas Leyes y Reglamentos en la materia para que se adecuen a las necesidades de las personas con discapacidad;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



- IV.- Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas;
- V.- Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales;
- VI.- Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos;
- VII.- Incorporar, de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;
- VIII.- Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención a las personas con discapacidad, y
- IX.- Realizar un censo de personas con discapacidad domiciliadas en el municipio a fin de tener un registro actualizado para conocer sus necesidades.
- x. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 33.- Para garantizar el derecho a la educación la Secretaría de Educación le corresponderá:

[...]

XXIII.- Realizar las adecuaciones necesarias en cada una de las instalaciones educativas de la Entidad, a fin de garantizar el libre acceso y tránsito de los estudiantes y docentes con discapacidad; colocar señales, letreros de fácil comprensión y donde sea necesario en sistema braille.

[...]

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán al 01 día del mes de marzo del 2018. -----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA
PRESIDENTA

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO
INTEGRANTE

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
INTEGRANTE

“Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del proyecto de Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para Personas con Discapacidad del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido por la comisión de Derechos de fecha 01 de marzo del 2018”.-----